



**ELISA ZEPEDA LAGUNAS**  
**DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

San Raymundo Jalpan, Oax., a 23 de febrero de 2021

**OFICIO NÚM./EZL/LXIV/0132021**

**ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA**

FORO LEGISLATIVO  
 DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 23 FEB. 2021  
 12:26 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 C.C. Checos  
 23 FEB. 2021  
 12:34 hrs

DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO

**DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA**  
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
 DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 PRESENTE.

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 5; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO QUINTO; LOS ARTÍCULOS 8 Y 9; EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO DÉCIMO DENOMINADO "DE LA VIGILANCIA Y CONTROL INTERNO", LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27 Y 28 TODOS DE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

*"Mujeres; más líderes, menos víctimas"*

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
 DISTRITO IV  
 TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



**ELISA ZEPEDA LAGUNAS**  
**DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 23 de febrero de 2021

**Asunto: Se remite iniciativa**

**DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.

Diputado presidente:

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 5; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO QUINTO; LOS ARTÍCULOS 8 Y 9; EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO DÉCIMO DENOMINADO "DE LA VIGILANCIA Y CONTROL INTERNO", LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27 Y 28 TODOS DE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio público de los poderes presupone, ante todo, un justo equilibrio natural como imperativo categórico, y un principio constitucional como factor insustituible. Quizá penetrando en el terreno de la Constitución, encontremos la vía franca para evitar la desmesura en los codiciados usos del poder público, el que, por cierto, debe ser abierto, receptivo y notoriamente visible<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> El Equilibrio de Poderes.- Fortino Delgado Carrillo.- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- UNAM



*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Fernández Santillán apunta que uno de los criterios para evaluar la democracia es la visibilidad del poder. En efecto, la democracia es el gobierno que se presenta ante los ojos de todas las personas. Se ha dicho que la democracia es "el gobierno del poder público en público". En otras palabras: la democracia se opone al ejercicio oculto del poder político.

Existen lecciones elementales, "la diferencia entre democracia y lo contrario a ella, radica en el hecho de que en la democracia el poder está distribuido, limitado, controlado y se ejerce en rotación, mientras que en una autocracia el poder está concentrado, es incontrolado, indefinido e ilimitado"<sup>2</sup>

En un Estado con democracia, las reglas de juego son para todos los miembros de la comunidad: sociedad y gobierno. Gobierno, no debe entenderse como un signo de desequilibrio normativo ni de sustracción del orden, sino pleno sometimiento a sus reglas constitucionales; este doble principio finca lo que hoy conocemos como el Estado de derecho y equivale, en su expresión más pura, a traspasar la frontera del poder del Estado al poder de la Constitución<sup>3</sup>.

Nadie más obligado que el propio Estado, para someterse con humildad a la reglamentación jurídica. "La doctrina del Estado de Derecho exige que el principio que inspire toda acción estatal, consiste en la subordinación de todo poder al derecho. Pero esta subordinación sólo es posible gracias al proceso histórico de 'constitucionalización' de las normas limitantes del poder político"<sup>4</sup>.

Ahora bien, en el Estado mexicano la división de poderes se encuentra establecida en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que al texto dice:

*Título Tercero  
Capítulo I  
De la División de Poderes*

<sup>2</sup> Sartori, Giovanni, Aspectos de la democracia, México, Limusa-Wiley, 1965, p. 162

<sup>3</sup> Ibídem.-

<sup>4</sup> Rodríguez Zepeda, Jesús, "Estado de derecho y democracia", Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, México, Instituto Federal Electoral, 1996, p. 43.

*“2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19”*

*Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en  
Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

*No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación,  
ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades  
extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.  
En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se  
otorgarán facultades extraordinarias para legislar.*

[Énfasis propio]

Es de conocimiento público, que los acontecimientos políticos recientes que arribaron a una nueva integración dentro de los órganos legislativos en nuestro país, buscan una transformación de fondo en el ejercicio del poder público, en el que se garantice que el ejercicio del poder público se apegue los principios de autonomía de gestión e independencia; sobre todo en las entidades paraestatales para ejercicio de la administración pública.

La intención de la presente reforma; es permitir que existan ejercicios democráticos en la designación de la persona titular de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca; para que ésta sea a través de convocatorias públicas abiertas y la integración de ternas, como un mecanismo que puede ser desarrollado entre el poder Ejecutivo y el Poder Legislativo como se ha establecido en la expedición de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca y la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca.

Ahora bien, emitiéndonos a los antecedentes sobre la fiscalización, se tiene que ésta se remonta a la jurisdicción del Tribunal Mayor de Cuentas, institución fundamental de la Corona española en la época Colonial, para vigilar que los tributos debidos al monarca español fueran recaudados, contabilizados, custodiados y entregados sin menoscabo a su legítimo propietario, es decir el rey, así entonces este desde el siglo XV este Tribunal era llamado “Contaduría Mayor de Hacienda”, esta institución tuvo una prolongada permanencia y estabilidad a lo largo del tiempo, incluso se conservó nominalmente después de consumada la independencia, aunque cabe señalar que durante la república lo que se conocía como “hacienda pública” era totalmente distinto a la “hacienda real”. Respecto a ello se precisa que, si bien es cierto que, el sentido de la fiscalización corresponde a un contexto, una justificación y un propósito muy diferentes al del México Colonial y durante la

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

república, funcionalmente, esta figura guarda identidad con la auditoría de las cuentas del México contemporáneo por parte de los órganos de control interno y, recientemente, como control externo bajo la responsabilidad de la Auditoría Superior de la Federación.<sup>5</sup>

Ahora bien, para irnos situando en el tema que hoy nos ocupa, lo primero que debemos especificar es de qué hablamos cuando nos referimos al control interno, en ese sentido se precisa que, el control interno es un proceso efectuado por el Órgano de Gobierno, el Titular, la Administración y los demás servidores públicos de una institución, con objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción. Estos objetivos y sus riesgos relacionados pueden ser clasificados en una o más de las siguientes categorías:

- Operación. Se refiere a la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones.
- Información. Consiste en la confiabilidad de los informes internos y externos.
- Cumplimiento. Se relaciona con el apego a las disposiciones jurídicas y normativas.

El control interno en las instancias constituye el ambiente o entorno en el cual se propicia (mediante planes, métodos, programas, asignación de funciones y definición de procedimientos) el efectivo desempeño institucional y por ende, se facilita el cumplimiento de los objetivos fijados y la entrega de cuentas (interna y externamente) de forma pronta y completa<sup>6</sup>.

El control interno es solo uno de los elementos que componen la fiscalización. Se habla de controles parlamentarios, judiciales y administrativos que corresponden a los tres poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial respectivamente).

Al respecto se precisa que, el control interno no es un evento único y aislado, sino una serie de acciones y procedimientos desarrollados y concatenados que se

<sup>5</sup> El control interno de la Administración Pública: ¿elemento de estancamiento o de desarrollo organizacional? Jesús Antonio Serrano Sánchez Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación Unidad de Evaluación y Control LXIII Legislatura. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

<sup>6</sup> Importancia del Control Interno para la rendición de cuentas en el sector público federal.

<http://rendiciondecuentas.org.mx/la-importancia-del-control-interno-para-la-rendicion-de-cuentas-en-el-sector-publico-federal/>



# ELISA ZEPEDA LAGUNAS

## DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

realizan durante el desempeño de las operaciones de una institución, se le reconoce como una parte intrínseca de la gestión de procesos operativos para guiar las actividades de la institución y no como un sistema separado dentro de ésta, con base en ello, el control interno se establece al interior de la institución como una parte de la estructura organizacional para ayudar al o a la Titular, a la Administración y al resto de los y las servidoras públicas a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones.<sup>7</sup>

Cuando el control se clasifica de acuerdo con el sujeto que lo realiza, este puede ser interno o externo. En la Administración pública Federal existen órganos de control, vigilancia y fiscalización dentro del poder Ejecutivo, así como el emanado del poder Legislativo. Los primeros tienen el carácter –relativo- de órganos de control interno y a la entidad de Fiscalización Superior de la Federación corresponde el control externo<sup>8</sup>.

El Control interno ha sido conceptualizado como: "un conjunto de actividades repetitivas y permanentes que establecen un proceso dinámico, integrado por al menos cinco componentes: ambiente de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación, supervisión y seguimiento..."<sup>9</sup>

Por su parte las entidades paraestatales también cuentan con sistemas de control interno que supervisan y vigilan la aplicación de los recursos públicos dentro de las estructuras orgánicas; además establecen mecanismos de control en cuando al funcionamiento, conducción y ejercicio de las facultades de las personas servidoras públicas adscritas.

En nuestra entidad los órganos internos de control, son los encargados de la evaluación interna de las funciones administrativas, aplicación de los recursos públicos e inspección relacionadas con el funcionamiento.

En este sentido, con la presente iniciativa se propone que la Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, regule de forma expresa la designación de la

<sup>7</sup> Marco Integrado de Control Interno, disponible en [https://www.asf.gob.mx/uploads/176\\_Marco\\_Integrado\\_de\\_Control/Marco\\_Integrado\\_de\\_Cont\\_Int\\_Jeyen.pdf](https://www.asf.gob.mx/uploads/176_Marco_Integrado_de_Control/Marco_Integrado_de_Cont_Int_Jeyen.pdf)

<sup>8</sup> Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas en México.

<sup>9</sup> El Control Interno en Oaxaca.- Lizbeth Lilibiana Sosa Bautista





*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
 por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

persona titular del Órgano Interno de Control del "COBAO" así como los requisitos legales que deberá cumplir en aras de un trabajo bajo los principios de imparcialidad, máxima publicidad, austeridad, independencia, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

En razón de lo anterior, se propone se reformen y adicionen diversas disposiciones de la Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca; de la siguiente manera:

LEY QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 4.- El "COBAO", tendrá como órganos de gobierno los siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- El Director General; y</p> <p>III.- Los Directores de cada plantel que establezca el "COBAO".</p>	<p><b>ARTÍCULO 4.-</b> El "COBAO", tendrá como órganos de gobierno los siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p><b>II.- La Dirección General y</b></p> <p><b>III.- Las Direcciones</b> de cada plantel que establezca el "COBAO".</p>
<p>ARTICULO 5.- La autoridad máxima del "COBAO", es la Junta Directiva y estará integrada de la forma siguiente:</p> <p>I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;</p> <p>II.- Un Secretario Técnico, que será el Director General del "COBAO"; quien se asistirá de un Secretario Auxiliar, que será nombrado por la Junta Directiva a propuesta de éste, en los términos del artículo 12, fracción X de la Ley de Entidades Paraestatales;</p> <p>III.- Siete Vocales:</p>	<p><b>ARTÍCULO 5.-</b> La autoridad máxima del "COBAO", es la Junta Directiva y estará integrada de la forma siguiente:</p> <p>I.- <b>Una presidencia</b>, que será el <b>o la Gobernadora</b> del Estado;</p> <p>II.- <b>Una Secretaría Técnica</b>, que será <b>la persona titular de la Dirección General</b> del "COBAO"; quien se asistirá de <b>una Secretaría Auxiliar, cuya persona titular será</b> nombrada por la Junta Directiva a propuesta de ésta, en los términos del artículo 12, fracción X de la Ley de Entidades Paraestatales;</p>



*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

- a) El Titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
  - b) El Representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado;
  - c) El Titular del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado de Oaxaca;
  - d) El Titular del Instituto Oaxaqueño de las Culturas;
  - e) El Titular del Instituto de la Juventud Oaxaqueña;
  - f) Un Representante del sector empresarial;
  - g) Un Representante del sector social;
- y
- IV.- Un Comisario que será el Delegado Contralor adscrito al "COBAO" o el representante de la Contraloría General.

Los suplentes de los integrantes de la Junta Directiva serán los servidores públicos que designe el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con excepción de los representantes de la Secretaría de Educación Pública y de los sectores empresarial y social.

**CAPITULO QUINTO  
DEL DIRECTOR GENERAL**

ARTICULO 8.- El Director General es autoridad académico-administrativa,

**III.- Siete Vocalías representadas por las personas titulares de:**

- a) El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- b) La Secretaría de Educación Pública en el Estado;
- c) La **Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado de Oaxaca;**
- d) La **Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca;**
- e) El Titular del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca;
- f) Una Representación del sector empresarial;
- g) Una Representación del sector social; y

IV.- Una Comisaría que será la **persona titular del Órgano Interno de Control del "COBAO"** o el representante de la **Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.**

**Las suplencias de quienes integren la Junta Directiva nombradas por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con excepción quienes representen a la Secretaría de Educación Pública y de los sectores empresarial y social.**

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL**



# ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

ejecutor de los acuerdos de la Junta Directiva. Será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

ARTICULO 9.- El Director General del "COBAO", deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser Ciudadano mexicano;
- II.- Poseer título profesional a nivel licenciatura;
- III.- Tener experiencia académica; y
- IV.- Ser de reconocida solvencia moral.

**ARTÍCULO 8.-** La Dirección General es autoridad académico-administrativa, ejecutante de los acuerdos de la Junta Directiva. La persona titular será designada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Honorable Congreso del Estado, de la terna que enviará el Ejecutivo Estatal, previa convocatoria pública emitida.

ARTÍCULO 9.- La persona titular de la Dirección General del "COBAO", además de los requisitos previstos en el artículo 21 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento con residencia efectiva no menor a un año en la entidad;
- II. No haber sido condenada por la comisión de un delito doloso o inhabilitado en el servicio público;
- III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su designación;
- IV. Contar con título profesional y cédula profesional;
- V. No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún





**ELISA ZEPEDA LAGUNAS**  
**DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

**ARTICULO 10.-** El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

De la I. a la XIV. ...

El Director General del "COBAO", para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará del personal que se requiera y sea autorizado conforme al presupuesto de egresos y demás normatividad aplicable.

**SIN CORRELATIVO**

**SIN CORRELATIVO**

partido político, dentro de los dos años previos a su designación y VI. Ser de reconocida solvencia moral.

La persona titular de la Dirección General desempeñará en su cargo por cinco años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

**ARTÍCULO 10.-** La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

De la I. a la XIV. ...

La persona titular de la Dirección General del "COBAO", para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará del personal que se requiera y sea autorizado conforme al presupuesto de egresos y demás normatividad aplicable.

### **CAPÍTULO DÉCIMO DE LA VIGILANCIA Y CONTROL INTERNO**

**Artículo 25.-** El "COBAO" contará con un Órgano Interno de Control, cuya persona titular será designada y





# ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

**SIN CORRELATIVO**

removida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.

Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la Dirección General del "COBAO" y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del "COBAO", conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría.

**ARTÍCULO 26.-** Para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos políticos y civiles y con residencia en el Estado de un año anterior a la publicación de la convocatoria;
- II. Tener treinta años cumplidos al momento de su designación;
- III. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello le impedirá aspirar para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;





# ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>IV. Contar al momento de su designación con experiencia profesional de al menos tres años en el control, manejo o fiscalización de recursos;</li><li>V. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título y cédula profesional, de nivel licenciatura, de contaduría pública, derecho u otro relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y</li><li>VI. No haber desempeñado en los dos últimos años anteriores al día de su designación el cargo de representante popular electo por el sistema de partidos políticos, servidor público de mando superior de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos, o haber ocupado algún cargo dentro de un partido político.</li></ul> <p><b>ARTÍCULO 27.-</b> La persona Titular del Órgano Interno de Control del "COBAO", apoyará la función directiva y promoverá el mejoramiento de la gestión de la entidad, evaluando el desempeño general y por funciones del organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto</p>
-------------------------------	---

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

**SIN CORRELATIVO**

corriente y de inversión y en general efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, el Reglamento Interno del "COBAO" y demás disposiciones aplicables.

Asistirá con voz, pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.

Recibirá quejas y hará las investigaciones correspondientes, remitiendo sus resultados por medio de la Dirección General del "COBAO" para todos los efectos legales correspondientes.

**ARTÍCULO 28.-** El "COBAO" deberá tener disponible en medios impresos o electrónicos y de manera actualizada y permanente, la información pública gubernamental en los términos de la ley de la materia, observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, en cuanto a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de su archivo, así como atender las disposiciones en materia de presupuesto y contabilidad gubernamental estatal y federal, en lo referente al registro de operaciones,



**ELISA ZEPEDA LAGUNAS**  
**DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
 por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

	elaboración de estados financieros y demás disposiciones contables y financieras.
--	---

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se REFORMAN las fracciones II y III del artículo 4; el artículo 5; la denominación del CAPÍTULO QUINTO; los artículos 8 y 9; el primer y segundo párrafo del artículo 10 y se ADICIONA el CAPÍTULO DÉCIMO denominado "DE LA VIGILANCIA Y CONTROL INTERNO", los artículos 25, 26, 27 y 28 todos de la Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.-** El "COBAO", tendrá como órganos de gobierno los siguientes:

I.- ...

II.- La Dirección General y

III.- Las Direcciones de cada plantel que establezca el "COBAO".

**ARTÍCULO 5.-** La autoridad máxima del "COBAO", es la Junta Directiva y estará integrada de la forma siguiente:

I.- Una presidencia, que será el o la Gobernadora del Estado;

II.- Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Dirección General del "COBAO"; quien se asistirá de una Secretaría Auxiliar, cuya persona titular será nombrada por la Junta Directiva a propuesta de ésta, en los términos del artículo 12, fracción X de la Ley de Entidades Paraestatales;

III.- Siete Vocalías representadas por las personas titulares de:

- a) El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- b) La Secretaría de Educación Pública en el Estado;
- c) La Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado de Oaxaca;
- d) La Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca;





*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

- e) El Titular del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca;
  - f) Una Representación del sector empresarial;
  - g) Una Representación del sector social; y
- IV.- Una Comisaría que será la persona titular del Órgano Interno de Control del "COBAO" o el representante de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Las suplencias de quienes integren la Junta Directiva nombradas por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con excepción quienes representen a la Secretaría de Educación Pública y de los sectores empresarial y social.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**ARTÍCULO 8.-** La Dirección General es autoridad académico-administrativa, ejecutante de los acuerdos de la Junta Directiva. Su titular será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Honorable Congreso del Estado, de la terna que enviará el Ejecutivo Estatal, previa convocatoria pública emitida.

**ARTÍCULO 9.-** La persona titular de la Dirección General del "COBAO", además de los requisitos previstos en el artículo 21 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento con residencia efectiva no menor a un año en la entidad;
- II. No haber sido condenada por la comisión de un delito doloso o inhabilitado en el servicio público;
- III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su designación;
- IV. Contar con título profesional y cédula profesional;
- V. No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación y
- VI. Ser de reconocida solvencia moral.





**ELISA ZEPEDA LAGUNAS**  
**DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

**La persona titular de la Dirección General desempeñará en su cargo por cinco años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.**

**ARTÍCULO 10.- La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:**

De la I. a la XIV. ...

**La persona titular de la Dirección General del "COBAO", para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará del personal que se requiera y sea autorizado conforme al presupuesto de egresos y demás normatividad aplicable.**

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LA VIGILANCIA Y CONTROL INTERNO**

**Artículo 25.-** El "COBAO" contará con un Órgano Interno de Control, cuya persona titular será designada y removida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.

Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la Dirección General del "COBAO" y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del "COBAO", conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría.

**ARTÍCULO 26.-** Para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- VII. Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos políticos y civiles y con residencia en el Estado de un año anterior a la publicación de la convocatoria;
- VIII. Tener treinta años cumplidos al momento de su designación;
- IX. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello le impedirá aspirar para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;



*“2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19”*

- X. Contar al momento de su designación con experiencia profesional de al menos tres años en el control, manejo o fiscalización de recursos;
- XI. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título y cédula profesional, de nivel licenciatura, de contaduría pública, derecho u otro relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y
- XII. No haber desempeñado en los dos últimos años anteriores al día de su designación el cargo de representante popular electo por el sistema de partidos políticos, servidor público de mando superior de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos, o haber ocupado algún cargo dentro de un partido político.

**ARTÍCULO 27.-** La persona Titular del Órgano Interno de Control del “COBAO”, apoyará la función directiva y promoverá el mejoramiento de la gestión de la entidad, evaluando el desempeño general y por funciones del organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión y en general efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, el Reglamento Interno del “COBAO” y demás disposiciones aplicables.

Asistirá con voz, pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.

Recibirá quejas y hará las investigaciones correspondientes, remitiendo sus resultados por medio de la Dirección General del “COBAO” para todos los efectos legales correspondientes.

**ARTÍCULO 28.-** El “COBAO” deberá tener disponible en medios impresos o electrónicos y de manera actualizada y permanente, la información pública gubernamental en los términos de la ley de la materia, observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, en cuanto a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de su archivo, así como atender las disposiciones en materia de presupuesto y contabilidad gubernamental estatal y federal, en lo



**ELISA ZEPEDA LAGUNAS**  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones contables y financieras.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.** - La persona titular del Poder Ejecutivo dentro de los ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto emitirá la convocatoria pública para la designación de la persona titular de la Dirección General del "COBAO" e integrará la terna dentro de los cuarenta días posteriores a la emisión de la convocatoria, plazo en el que también deberá presentarla al Congreso del Estado para su designación en los términos del presente decreto.

**CUARTO.** - La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental designará a la persona titular del Órgano Interno de Control del "COBAO" dentro de los sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**QUINTO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

*"Mujeres; más líderes, menos víctimas"*

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

